



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2022, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

1.- "Ordenanza reguladora sobre la tasa por prestación de servicios relacionados con la retirada y depósito de vehículos y otros objetos de la vía pública"

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones.

ANEXO

1.- "ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y OTROS OBJETOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo (B.O.E. de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios relacionados con la retirada y depósito de vehículos y de otros objetos de la vía pública», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y 20 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Ugena, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a la Tasa los siguientes supuestos:

1.- La retirada de vehículos que estando debidamente estacionados hayan de ser retirados por impedir u obstaculizar la realización de servicios públicos de carácter urgente, tales como extinción de incendios, salvamentos u otros de naturaleza análoga.

2.- La retirada de vehículos que estando debidamente estacionados hayan de ser retirados con motivo de la realización de obras públicas municipales o del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, siempre que estas circunstancias no hayan sido puestas en conocimiento mediante la señalización oportuna con la antelación suficiente.

3.- La retirada de vehículos robados, siempre que se acredite debidamente la sustracción.

4.- La retirada de vehículos que hayan sido utilizados contra la voluntad de su titular en circunstancias debidamente justificadas.

5.- La retirada de vehículos por decisión de la Policía Local, como consecuencia de un accidente o para garantizar su custodia o inmovilización.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de los vehículos que sean retirados de la vía pública y depositados en instalaciones municipales.

Artículo 5. Responsables.

1.-Serán responsables solidarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias de la tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se exigirá atendiendo al hecho imponible y al tipo de;

Vehículos: 1.- Inmovilización de vehículos.

a) Para todas las clases de vehículos, la tasa por inmovilización mediante la utilización de cepo u otros dispositivos análogos será de: 50,00 euros.

2.- Retirada de vehículos u objetos de la vía pública.

CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA
SALIDA SIN REMOLQUE	70,00 €
SALIDA ANULADA EN CAMINO SUPERIOR A 15´	55,00 €
SALIDA ANULADA SIN INICIAR TRAYECTO. INFERIOR A 15´	0,00 €
RETIRADA DE VEHÍCULOS TIPO 1*	115,00 €
RETIRADA DE VEHÍCULOS TIPO 2**	120,00 €
RETIRADA DE VEHÍCULOS TIPO 3***	150,00 €
RECARGO NOCTURNO/FESTIVO	45%
HORA DE ESPERA	26,50 €

Se entiende por salida sin remolque cuando se pasa aviso a la grúa y en el tiempo de llegada al lugar de intervención, se persona el titular del vehículo. Policía Local deberá informar al titular que la grúa está en camino y deberá abonar la salida. En caso contrario, se retirará al depósito.

* Se consideran vehículos tipo 1 los ciclomotores, motocicletas y turismos hasta 2.000 Kg. De P.M.A.

** Se consideran vehículos tipo 2 a turismos, vehículos 4x4 y furgonetas con P.M.A. superior a 2.000 Kg.

*** Se consideran vehículos tipo 3 a furgonetas o autocaravanas con rueda trasera doble con un P.M.A. Hasta 3.500 Kg.

Servicios nocturnos son aquellos solicitados entre las 20:00 horas y las 08:00 horas, y los festivos desde el sábado a las 08:00 horas hasta el domingo a las 24:00 horas, así como las fiestas nacionales, autonómicas y locales. La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes a la guarda y custodia en el depósito de los vehículos desde su recogida.

1.- Depósito de vehículos:

a) Por la permanencia de ciclomotores, motocicletas y triciclos, motocarros y vehículos de características análogas.

Por cada día o fracción a partir del siguiente al de su depósito la tasa será:

- Por día 10,00 euros.

- Por hora 1,00 euro/hora.

b) Por la permanencia de turismos, camionetas, furgonetas, quads, semirremolques y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 3.500 kilogramos.

Por cada día o fracción a partir del siguiente al de su depósito la tasa será de:

- Por día 20,00 euros.

- Por hora 2,00 euros/hora.

c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 3.500 kilogramos.

Por cada día o fracción a partir del siguiente al de su depósito la tasa será de:

- Por día 35,00 euros.

- Por hora 3,00 euros/hora.

d) Por la retirada y depósito de objetos de la vía pública.

Por cada día o fracción a partir del siguiente al de su depósito la tasa será de:

- Por día 10,00 euros.

- Por hora 4,00 euros/hora.

Artículo 7. Normas de gestión.

1.- No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, o iniciados los trabajos de la misma, (medio servicio), mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas establecidas en esta Ordenanza fiscal, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en la Legislación de Régimen Local.

2.- En los supuestos en que procediera la retirada del vehículo o la inmovilización, por concurrir causas de accidente, robo o fuerza mayor, la tarifa por depósito del vehículo se devengará a partir de las 72 horas de estancia en el depósito municipal, si el conductor o titular del vehículo ha tenido conocimiento de la retirada del mismo.

3.- El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

4.- Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública por los servicios de la grúa a que se refiere esta Ordenanza y tenga pendiente de pago multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que hayan sido apremiados con anterioridad y se le



hubiere extendido el correspondiente mandamiento de embargo, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

5.- El Ayuntamiento procederá a aplicar el artículo 106 de la Ley de Seguridad Vial RDL 6/2015 de 30 de octubre en los casos de abandono de un vehículo en la vía pública:

1. Cuando transcurra más de 2 meses desde que el vehículo fuera retirado al depósito de vehículos del Ayuntamiento y el titular no hubiera alegado.

2. Cuando le falten las placas de matrícula.

3. Cuando lleve estacionado en un mismo sitio más de 1 mes y presente desperfectos que no permitan su desplazamiento por sus propios medios (necesitando una grúa).

4. Cuando un vehículo, por avería o accidente, permanezca más de 2 meses en un recinto privado. En este caso el titular del recinto deberá solicitar a Jefatura Provincial de tráfico la autorización para el tratamiento del vehículo como residuo, mostrando entre la documentación a aportar que se ha avisado al titular del vehículo de su retirada.

5. Pasados los plazos anteriormente mencionados se avisará a los titulares para que retiren el vehículo en el plazo de 1 mes. Si siguieran en el mismo lugar se retirarán.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 9. Actuación policial.

1.- El agente de policía, antes de proceder a la retirada del vehículo, deberá realizar un reportaje fotográfico y levantará un acta sobre el estado de conservación del vehículo en el momento de su retirada, como garantía tanto para la Administración como para el Administrado.

2.- En el momento de la retirada del vehículo, el agente encargado, dejará una pegatina de color llamativo en lugar bien visible, donde se refleje la placa de matrícula del vehículo retirado, así como el teléfono en el que podrá ponerse en contacto con la Policía Local para informarse sobre el motivo de la retirada, importe en su caso a abonar para recuperar el vehículo y cualquier otra consulta relativa al procedimiento a llevar a cabo.

3.- En cualquier caso, para el levantamiento de la inmovilización o la entrega del vehículo, el interesado previamente deberá personarse en las dependencias de la Policía Local, identificándose como titular del vehículo o presentando autorización sobre el mismo en caso de que no lo fuera, y en donde le será entregado el documento de pago de la tasa correspondiente.

4.- Asimismo y dependiendo de las circunstancias que motivaron la inmovilización o retirada del vehículo, la Policía Local podrá requerir junto a los anteriores cualquier otra documentación adicional que se considere necesaria.

5.- Una vez formalizado el trámite administrativo, para la entrega del vehículo, la Policía Local hará entrega entre otros, del documento que deberá presentar el interesado en el Depósito Municipal de Vehículos, siendo el mismo indispensable para hacer efectiva la entrega del mismo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa municipal aplicable.

Artículo 11. Disposición adicional.

En todo lo no previsto específicamente en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en la Ley General Tributaria y normativa municipal aplicable.

Artículo 12. Disposición final.

La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Ugena, 26 de octubre de 2022.– El Alcalde, Félix Gallego García.

N.º1.-5718